

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SAMUEL RODRÍGUEZ PARRADO
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00327-00

Revisado el expediente, se observa que no se logró notificar personalmente a la llamada en garantía COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO - COASTCOM, lo que conlleva que se declare la ineficacia del llamamiento, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de mayo de 2019¹, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO - COASTCOM, ordenándose su notificación personal, para que en un término de 15 días interviniera en el proceso y respondiera el llamamiento; para efecto de la notificación se fijó la suma de \$ 20.000 como gastos del proceso.

Allegada la consignación por el valor señalado, se procedió a realizar la notificación personal tanto a la dirección para notificación judicial, como al correo electrónico (fols. 265-266), ambos datos suministrados por el llamante HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. a folio 243, y que concuerdan con la información del certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO - COASTCOM que obra a folios 245-252.

No obstante, la notificación no pudo ser entregada, por un lado, porque la empresa de servicio postal devolvió el correo indicado como motivo de la devolución que "No vive en la dirección" (fol. 266), y por otro lado porque el correo electrónico no pudo ser enviado como consta al respaldo del folio 265.

En razón de lo anterior, el citador de la corporación rindió un informe el 25 de julio de 2019 (fol. 267) en el que da cuenta que se comunicó con el apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. y le solicitó proporcionar una nueva dirección de notificación de la llamada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO

¹ Folios 253-255

- COASTCOM, a lo que contestó que subsanaría tal requerimiento, sin embargo, a la fecha no obra en el expediente información alguna al respecto.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 66 del Código General del Proceso dispone que la persona llamada en garantía debe ser notificada personalmente del llamamiento, pero a la vez exige que esta notificación deba lograrse dentro de los seis meses siguientes, pues de lo contrario "el llamamiento será ineficaz".

En efecto, tenemos que en el *sub judice* han transcurrido más de seis meses desde que fue notificado por estado el auto que admitió el llamamiento en garantía, esto es desde el 22 de mayo de 2019², sin que la entidad demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. quien fue la llamante, haya suministrado la dirección de notificación actualizada de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO - COASTCOM, a fin de surtir el trámite que corresponde.

Por consiguiente, se procederá a declarar ineficaz el llamamiento en garantía, y como quiera que no se ha surtido el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada, se ordenará dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se procederá a reconocer personería jurídica, de conformidad con el poder de sustitución allegado a folio 268.

En mérito de lo expuesto, El Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que se había admitido en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO - COASTCOM, conforme a lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, córrase traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada, en aplicación a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Castro Pardo, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y fines del poder de sustitución conferido, visto a folio 268.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

² Ver folio 255 revés